CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir equinos y ovinos con destino al fortalecimiento de la producción de hemoderivados del INS - plasma hiperinmune materia prima para la fabricación antivenenos y sangre desfibrinada - para brindar respuesta a eventos de interés en salud pública del Instituto Nacional de Salud

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($53.000.000,00)** incluido IVA, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, discriminado de la siguiente manera:

- **EQUINOS:**

<table>
<tr><th>REQUISITOS TÉCNICOS:</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR ANTES DE IVA</th><th>VALOR DEL IVA APLICADO</th><th>VALOR UNITARIO INCUIDO IVA</th><th>VALOR TOTAL, IVA INCLUIDO</th></tr>
<tr><td>- Especie: Equino o mular
- Edad: Entre mínimo 3 y máximo 7 años.
- Sexo: Macho castrado
- Peso: mínimo 300 Kg.
- - Procedencia: localidades por encima de los 2.400 m.s.n.m</td><td rowspan="5">10 EJEMPLARES</td><td rowspan="5">$4.800.000</td><td rowspan="5">$exento</td><td rowspan="5">$4.800.000</td><td rowspan="5">$48.000.000</td></tr>
<tr><td>- Los équidos deben tener un grado de amansamiento que permita como mínimo el manejo de cabestro y el contacto directo con el cuerpo del animal.</td></tr>
<tr><td>REQUISITOS SANITARIOS:</td></tr>
<tr><td>- Los équidos no deben presentar enfermedades infectocontagiosas detectables clínicamente.
- Los équidos deben ser libre de las enfermedades descritas en la siguiente tabla. Para ello, todos los reportes de laboratorio deben ser emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. con una fecha de expedición no mayor a 15 días calendario contados a partir de la fecha efectiva de entrega.
<table>
<tr><th>SEROLOGÍA</th><th>TÉCNICA</th><th>REQUISITO</th></tr>
<tr><td>Leptospirosis: Leptospira hardjo, L.pomona, L.canicola, L.icterohemorragica, L. gryppotyphosa</td><td>Microaglutinación (MAT)</td><td>Título < 1:400</td></tr>
<tr><td>Brucellosis</td><td>Fijación de complemento</td><td>Negativo</td></tr>
<tr><td>Anemia Infecciosa Equina</td><td>Inmunodifusión en Agar Gel</td><td>Negativo</td></tr>
</table>
Entregar una (1) dosis por vacuna para Tétanos e Influenza, por cada équido adquirido por el INS, esta dosis</td></tr>
</table>

será aplicada por los médicos veterinarios del Área de Hacienda Galindo y Serpentario					

- **OVINOS:**

<table>
<tr><th>REQUISITOS TÉCNICOS:</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR ANTES DE IVA</th><th>VALOR DEL IVA APLICADO</th><th>VALOR UNITARIO INCUIDO IVA</th><th>VALOR TOTAL, IVA INCLUIDO</th></tr>
<tr><td>- Especie: ovino
- Edad: Máximo 6 meses
- Sexo: hembra
- Peso: mínimo 30 Kg.
- Raza: Criollo o merino.
- - Procedencia: localidades por encima de los 2.400 m.s.n.m</td><td rowspan="4">5 EJEMPLARES</td><td rowspan="4">$1.000.000</td><td rowspan="4">$exento</td><td rowspan="4">$1.000.000</td><td rowspan="4">$5.000.000</td></tr>
<tr><td>- Los ovinos no deben presentar enfermedades infectocontagiosas detectables clínicamente.
- Los ovinos deben ser libres de las enfermedades descritas en la siguiente tabla. Para ello, todos los reportes de laboratorio deben ser emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Con una fecha de expedición no mayor a 15 días calendario anteriores a la fecha efectiva de entrega.</td></tr>
<tr><td>- Los équidos no deben presentar enfermedades infectocontagiosas detectables clínicamente.
- Los équidos deben ser libre de las enfermedades descritas en la siguiente tabla. Para ello, todos los reportes de laboratorio deben ser emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

<table><tr><th>SEROLOGÍA</th><th>TÉCNICA</th><th>REQUISITO</th></tr><tr><td>Leptospirosis: Leptospira hardjo, L.pomona, L.canicola, L.icterohemorragica, L. gryppotyphosa</td><td>Microaglutinación (MAT)</td><td>Título < 1:400</td></tr><tr><td>Brucellosis</td><td>Elisa competitiva</td><td>Negativo</td></tr></table></td></tr>
</table>

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: A) PLAZO DE EJECUCIÓN: Será partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 7 de diciembre de 2023.

B) LUGAR DE EJECUCIÓN: Serán las en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud ubicadas en el predio "Hacienda Galindo y Serpentario" del Instituto Nacional de Salud ubicado en la vereda Cortés, del municipio de Bojacá Cundinamarca.

CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y productos contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor del INSTITUTO en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
3. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
4. Presentar la factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la resolución No 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripciones específicas y valor que permita la identificación de los bienes y servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
5. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II, según periodicidad exigida en el contrato.
6. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al objeto del contrato.
7. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del INSTITUTO.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor del mismo.
10. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.
13. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita EL INSTITUTO.
14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Asistir a la reunión de apertura, así como a las demás solicitadas por los supervisores del contrato, y acoger las decisiones concertadas en las mismas. La reunión de apertura se realizará de forma presencial o virtual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, el medio y hora de esta será informada previamente por el supervisor del contrato. En esta reunión también se tratarán entre otros temas los lineamientos de seguridad para el ingreso, permanencia en las instalaciones.

2. Entregar la totalidad diez (10) de los équidos y ovinos cinco (5) en entregas parciales o una (1) sola entrega, cada uno de ellos con el reporte de análisis de laboratorio descritos en los requisitos sanitarios establecidos en la ficha técnica, con una fecha de expedición no mayor a 15 días.
3. Entregar una dosis de vacuna para Tétanos e Influenza, por cada équido adquirido por el INS, para que sea aplicada por los médicos veterinarios del Área de Hacienda Galindo y Serpentario.
4. Entregar los équidos portando la Guía Sanitaria de Movilización Interna vigente emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en la Hacienda Galindo y Ocho Ríos, ubicada en la Vereda Cortés del municipio de Bojacá, Cundinamarca, a los profesionales del Área de Hacienda Galindo y Serpentario. Los costos del transporte estarán a cargo del contratista.
5. Reemplazar los équidos y ovinos en un periodo máximo de 4 semanas, sin perjuicio económico para el INS, sí durante el periodo de cuarentena de 30 días, los animales presentan evidencia de algún tipo de enfermedad infectocontagiosa, no cumplen los requisitos técnicos o sanitarios (ver especificaciones técnicas), o presentan un resultado positivo para alguna de las siguientes pruebas que serán realizadas por el INS en el caso de los équidos, y si presentan evidencia clínica o paraclínica de hemoparasitismo u otra condición médica que afecte su salud o bienestar.

SEROLOGÍA	TÉCNICA
Encefalitis Equina del Este y Encefalitis Equina Venezolana	ELISA
Hemoparasitismo: *Babesia caballi*, *B. equi* (*Theileria equi*)	ELISA

NOTA: Una vez finalizado el periodo de cuarentena establecido por el INS, se generará concepto técnico y la certificación de recibo a satisfacción, por lo tanto, dicha certificación que emitirá el supervisor estará dada por el estado de salud y temperamento que reflejen los équidos durante dicho periodo.

C. Productos:

1. 10 équidos que cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente documento (Requisitos técnicos y requisitos sanitarios)
2. 5 ovinos que cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente documento (Requisitos técnicos y requisitos sanitarios)
3. Resultados de laboratorio emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para cada équido y para cada ovino.
4. 10 vacunas para Tétano e Influenza Equina con fecha vigente (1 dosis por vacuna para cada équido).
5. Guía sanitaria de movilización interna emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario

D) Especificaciones Técnicas:

Los équidos deben corresponder a las especificaciones técnicas establecidas:

Especificaciones Équidos:

REQUISITOS TÉCNICOS	CANTIDAD
- Especie: Equino o mular - Edad: Entre mínimo 3 y máximo 7 años. - Sexo: Macho castrado - Peso: mínimo 300 Kg. - Procedencia: localidades por encima de los 2.400 Metros Sobre el Nivel del Mar - M.S.N.M	10 EJEMPLARES

- Los équidos deben tener un grado de amansamiento que permita como mínimo el manejo de cabestro y el contacto directo con el cuerpo del animal.	

REQUISITOS SANITARIOS

- Los équidos no deben presentar enfermedades infectocontagiosas detectables clínicamente.
- Los équidos deben ser libres de las enfermedades descritas en la siguiente tabla. Para ello, todos los reportes de laboratorio deben ser emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. con una fecha de expedición no mayor a 15 días calendario anteriores a la fecha efectiva de entrega.

SEROLOGÍA	TÉCNICA	REQUISITO
Leptospirosis: *Leptospira hardjo, L. pomona, L. canicola, L. icterohemorragica, L. gryppotyphosa*	Microaglutinación (MAT)	Título < 1:400
Brucellosis	Fijación de complemento	Negativo
Anemia Infecciosa Equina	Inmunodifusión en Agar Gel	Negativo

- Entregar una (1) dosis por vacuna para Tétanos e Influenza, por cada équido adquirido por el INS, esta dosis será aplicada por los médicos veterinarios del Área de Hacienda Galindo y Serpentario.

Especificaciones Ovinos:

REQUISITOS TÉCNICOS	CANTIDAD
- Especie: ovino - Edad: Máximo 6 meses - Sexo: hembra - Peso: mínimo 30 Kg. - Raza: Criollo o merino. - Procedencia: localidades por encima de los 2.400 Metros Sobre el Nivel del Mar - M.S.N.M	5 EJEMPLARES

REQUISITOS SANITARIOS

REQUISITOS SANITARIOS:

- Los ovinos no deben presentar enfermedades infectocontagiosas detectables clínicamente.
- Los ovinos deben ser libres de las enfermedades descritas en la siguiente tabla. Para ello, todos los reportes de laboratorio deben ser emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Con una fecha de expedición no mayor a 15 días calendario anteriores a la fecha efectiva de entrega.

SEROLOGÍA	TÉCNICA	REQUISITO
Leptospirosis: *Leptospira hardjo, L. pomona, L. canicola, L. icterohemorragica, L. gryppotyphosa*	Microaglutinación (MAT)	Título < 1:400
Brucellosis	Elisa competitiva	Negativo

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: En virtud del presente contrato, **EL INSTITUTO** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Realizar el ingreso al almacén de los bienes adquiridos con el presente contrato (cuando aplique), de igual forma sus respectivas salidas a las diferentes dependencias.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
6. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.
7. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **EL INSTITUTO** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.
12. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.
13. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al tipo de actividad que desarrolla.
14. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo al tipo de actividad desarrollada.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en pagos parciales de la siguiente manera:

- Un (1) primer pago equivalente al 50% del valor del contrato, contra entrega de los diez (10) équidos y los cinco (5) ovinos en la Hacienda Galindo ubicada en la vereda Cortés, del municipio de Bojacá – Cundinamarca, y previa aprobación del supervisor del contrato.
- Un segundo y último pago equivalente al 50% del valor del contrato, previa aprobación y emisión del concepto emitido por parte del supervisor del contrato, el cual estará sujeto a la finalización efectiva del periodo de cuarentena establecido en las obligaciones contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la cancelación de cada pago **EL CONTRATISTA** debe cumplir a satisfacción con la entrega de lo facturado y acorde con el objeto del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, así como también aportar la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las medidas para gestionar la facturación electrónica, establecidas en el Decreto 358 de 2020, Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por La DIAN, Directiva Presidencial 09 de 2020 y Circular Externa 016 del SIIF y demás normas que lo regulen, aclaren o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) pago(s) se efectuará(n) mediante abono por Terminal vía ACH y estará sujeto a la situación de recursos por parte de la DTN de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- aprobado para esta vigencia según programación mensual de giros.

El valor de la factura presentada no podrá exceder el valor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2023, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79923 del 18 de agosto de 2023, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD A LOS BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA.	C-1901-0300-11-0- 19011**51**-02-**10**	$53.000.000

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato será ejercida por El (La) Coordinador (a) del Grupo de Producción y Desarrollo Tecnológico o quienes estos delegue, quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 0064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen. Así mismo deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual copia del/los informe(s) productos y soportes de ejecución del contrato y realizar el cargue de los referidos documentos en la plataforma del SECOP II. Cuando el supervisor sea un director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad quedara a quien lo remplace en el cargo.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: EL/LA CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO** a la firma del presente contrato, una garantía única otorgada por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO**: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más; **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior**, EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo (cuando aplique).

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **INSTITUTO** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **INSTITUTO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenten del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **INSTITUTO** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. **El INSTITUTO** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el **INSTITUTO** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL INSTITUTO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL INSTITUTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de

vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **INSTITUTO**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL INSTITUTO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL INSTITUTO** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con **EL INSTITUTO** y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **INSTITUTO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación efectuada por el **INSTITUTO** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades y Registros Presupuestales correspondientes y la aprobación de la garantía única por parte del **INSTITUTO**.

Proyectó: Jasmín Julieth Ciro Cabrera / Contratista del Grupo Gestión Contractual
Revisó: Luz Angela Garzon / Contratista del Grupo Gestión Contractual
Dora Nelsy Beltrán Rincón / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual